



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2019-00453-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE	IRINA ISABEL MACHACÓN BARBOZA C.C. 22.668.156
DEMANDADO	MANUEL MEJÍA VILLANUEVA C.C. 72.250.239

Informe Secretarial: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso con escrito de la parte actora solicitando oficiar a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía. Sírvasse proveer.

Soledad, Noviembre 30 de 2020.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Noviembre treinta (30) del dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte memorial de la parte actora en el que solicita se oficie a Caja Honor para que consigne en la cuenta de ahorros a su nombre las cesantías ordenadas por concepto de alimentos provisionales en proveído adiado 9 de agosto de 2019.

Al respecto, es menester resaltar a la activa que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 1071 de 2006 el despacho debe verificar que las cesantías se inviertan en los fines autorizados, esto es, vivienda y estudios superiores; en virtud a ello no es dable al despacho acceder en estricto sentido a lo pretendido razón por la cual se oficiará a la aludida entidad a fin de que consigne a órdenes de este despacho.

En ese sentido, a modo de pedagogía conviene precisar a la demandante que una vez se tenga certeza de que dichos valores reposan en la cuenta judicial de esta agencia deberá acreditar los supuestos de ley antes referidos a fin de resolverse de fondo respecto a la entrega de tales emolumentos.

De otro lado, examinado el plenario se vislumbra que la demandante no ha cumplido con su carga de notificar al demandado del auto admisorio de la demanda, por cuanto se requerirá a aquella a fin de que cumpla con tal carga dentro del término de treinta (30) días, so pena de decretarse el desistimiento tácito de la acción, de conformidad con el Inc. 2° del Núm. 1° del Art. 317 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Oficiar a Caja Promotora de Vivienda Militar para que se sirva aplicar sobre los dineros de cesantías del demandado Manuel Mejía Villanueva C.C. 72.250.239 el porcentaje ordenado en el auto admisorio por concepto de alimentos provisionales, mismos que recaen sobre dicha prestación social. Dichos valores deberá consignarlos a órdenes de este



Juzgado en la cuenta judicial No: 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2019-00453-00, bajo casilla tipo uno (1) a nombre de la señora Irina Isabel Machacón Barboza C.C. 22.668.156 Prevéngasele al pagador que de no acatar la medida, será responsable solidariamente de las sumas no descontadas, conforme al numeral 1 del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.

Segundo: Requierase a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a realizar las diligencias pertinentes para surtir la notificación al demandado Manuel Mejía Villanueva C.C. 72.250.239. Tal diligencia deberá contraerse al envío de las comunicaciones y avisos de notificación por el correo pertinente en la dirección de notificaciones indicada en la demanda y el allegamiento al expediente de las respectivas constancias de envío y copias de la providencia que se notifica, así como el correspondiente traslado, conforme lo previsto en el Art. 291 y ss. del C.G.P., en armonía con el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 según fuere el caso, por las razones expuestas en la parte motiva.

Tercero: Prevéngase que si no se cumple con lo ordenado dentro del término indicado, se tendrá por desistida tácitamente la presente actuación, con la correspondiente condena en costas, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Cuarto: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 01 de diciembre de 2020

NOTIFICADO POR ESTADO N° 126 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ